

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

1- Aquellos productos cuyos resultados de análisis de laboratorio no cumplen con lo declarado a los fines de inscripción, ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y/o el Registro Nacional de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas, serán sometidos al siguiente muestreo dirigido:

Las tres (3) importaciones/exportaciones sucesivas posteriores, sólo serán liberadas al mercado luego de obtenido el resultado de análisis del Laboratorio del Senasa que acredite la calidad. La mercadería permanecerá inmovilizada sin derecho a uso, en el domicilio legal que declare la empresa importadora.

2- De contar con un resultado satisfactorio en la primera, la segunda y la tercera importaciones/exportaciones sucesiva posterior, la mercadería será liberada del Procedimiento de Control, mediante comunicación oficial de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, dependiente de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

En el caso que alguna de las tres (3) importaciones/exportaciones sucesivas posteriores, el análisis de laboratorio indique que la mercadería NO CUMPLE con lo declarado ante los Registros ya citados, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos notificará a la empresa el resultado, comunicando las alternativas posibles con relación al producto. Las mismas serán: reexportación, reinscripción o destrucción.

La empresa deberá informar a la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, la decisión adoptada acerca del destino de la mercadería, dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación.